



Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas

Considerando

Primero: La igualdad y la no discriminación son condiciones fundamentales para el goce de los derechos humanos, su análisis e identificación coadyuvan a ubicar cuáles son las inequidades producidas por la “neutralidad” de la norma jurídica, por los contextos sociales o por las prácticas políticas.

Los principios de igualdad y no discriminación son pilares en la construcción de las sociedades modernas.

Segundo: Derivado del compromiso que este Poder Judicial asumió con la Certificación del Modelo de Equidad de Género en 2013, relacionado a la incorporación de los diversos órganos que realizan actividades de naturaleza jurisdiccional y administrativa, aunado a la observancia de desarrollar y fomentar la equidad de género y continuar con el desarrollo e implementación de la cultura de la igualdad se tiene para este año 2016 el propósito de obtener la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015. Motivo por el cual se realizará reformas al presente Código de Ética.

Tercero: Las reformas realizadas a este Código, están encaminadas a garantizar el derecho del personal jurisdiccional y administrativo que laboran en este Poder Judicial, a la igualdad y a la no discriminación.

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Código, constituyen un ordenamiento de valores y principios aplicables a todos(as) las funcionarias y los funcionarios judiciales que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia, así como al personal administrativo que forma parte del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



El contenido de este Código es complementario al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y de las demás disposiciones jurídicas que rigen el debido ejercicio de la función jurisdiccional.

Artículo 2°.- interpretación del Código.

Para los efectos de interpretación del presente Código se entenderá por:

- I. Personal Judicial: a las servidoras y los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Chiapas, siendo éstos consejeras, consejeros, magistradas, magistrados, juezas, jueces y demás funcionarias o funcionarios, incluso quienes desempeñen funciones administrativas.
- II. El Poder Judicial: al Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- III. Código: al presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- Fines del Código.

El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de toda la plantilla judicial en el desempeño de su trabajo en aras de fomentar la práctica de la justicia y honestidad; mediante la promoción de cualidades para el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética del personal judicial, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, en coordinación con el cumplimiento de disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Favorecer la práctica de conductas y actividades en la administración pública que generen progresos en los estándares de desempeño profesional del personal judicial, optimizando las funciones o actividades en la administración de justicia.



Artículo 4°.- Conocimiento y observancia de este Código.

El ingreso y la permanencia del personal judicial que participa en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento del presente Código; así como, el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de calidad en el servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo de la funcionaria o funcionario judicial, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Para garantizar que el personal cuente con el perfil y conocimientos necesarios para la función que desempeñen se estará en lo establecido por el artículo 12 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 5°.- Imagen del Poder Judicial.

El personal judicial evitará que su conducta afecte la imagen y prestigio del Poder Judicial, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública. Comportándose en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la imagen judicial, observando una conducta judicial y privada que inspire confianza pública cuidando en todos los ámbitos que sea mesurada y ordenada.

Artículo 6°.- Cultura de convivencia en sociedad.

La plantilla judicial procurará que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno.

Para fortalecer lo anterior, deberán observar lo dispuesto en el capítulo IV Actualización, Capacitación y Profesionalización, del presente Código.

Artículo 7°.- Transparencia. El Poder Judicial a través de sus instituciones, promoverá la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable. En relación con los medios de comunicación social, se actuará de



manera accesible, prudente, y cuidando que no resulte perjudicado el derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

Artículo 8°.- Investidura del personal judicial.

El personal judicial deberá hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que esto signifique una actitud prepotente o provista de coacción, cuidando en todo momento que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

Artículo 9°.- Ambiente favorable en el trabajo.

El personal judicial fomentará un ambiente de cooperación, responsabilidad compartida y clima laboral libre de violencia que favorezca la interacción cordial y equitativa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad, previniendo, evitando y erradicando cualquier forma de violencia, hostigamiento y acoso laboral(mobbing) o sexual.

Artículo 10.- Definición de Principios y Valores.

Para los fines del presente Código, se entenderá por principios: a los postulados que se formulen explícitamente para regular la conducta del personal judicial; y valores: a las virtudes en las que se inspiran los principios regulados en este código.

Artículo 11.- Principios y valores que debe atender el Personal Judicial.

I. Compromiso Institucional.

Implica la obligación contraída con el Poder Judicial, poniendo todas sus capacidades, experiencia y servicio en beneficio de la institución y de la sociedad, en este tenor se consideran:



- a)** Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la institución, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.
- b)** Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, para efectuar conductas verbales, físicas o ambas de connotación sexual hacia sus subordinados, para ejercer violencia de connotación lasciva hacia otros funcionarios que incluso no sean sus subordinados, ni para perjudicar a persona alguna. Así como realizar acciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.
- c)** Rendir al Estado Mexicano y al Estado de Chiapas, el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público perteneciente al Poder Judicial, representa.
- d)** Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar, ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- e)** Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.
- f)** Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión que tuviere conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudiese causar algún perjuicio, al igual de denunciar ante las autoridades correspondientes hechos que pudieren ser constitutivos de un delito o violaciones a cualquiera de los lineamientos establecidos en este Código de Ética con énfasis en la política del Poder Judicial de “cero tolerancia” a la violencia sexual y laboral.
- g)** Atendiendo el principio de economía, utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.
- h)** Mantener el buen orden en el lugar de trabajo, acatando las órdenes del superior jerárquico que se vinculen con las funciones a su cargo, en tanto no represente una arbitrariedad manifiesta.
- i)** Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, pares y subalternos, buscando la armonía y colaboración eficiente y equitativa en su entorno laboral.



j) Cumplir con el horario establecido para el desempeño eficiente de sus actividades diarias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

k) Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

l) Abstenerse de realizar funciones laborales remuneradas distintas de las que le son encomendadas como funcionario judicial, a excepción de las señaladas por el artículo 8 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

II. Responsabilidad.

Se refiere al íntegro cumplimiento de las obligaciones contraídas y el respeto estricto de los compromisos institucionales adquiridos tomándose en cuenta lo siguiente:

a) Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

b) Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.

c) Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

d) Perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de desarrollar con calidad las actividades a su cargo.

e) Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello.

f) Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

g) Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

h) No difundir información confidencial o reservada, ni utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información que no esté destinada para su difusión conforme a la normatividad aplicable.

i) Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.

j) Realizar las labores encomendadas con estricto apego al derecho.



III. Prudencia y Decoro.

Ejercer el discernimiento constante de lo que es bueno para la sociedad, cuidando el comportamiento habitual tanto en vida pública y privada en el cargo y la función que se desempeña en el servicio judicial, considerando:

- a) Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.
- b) Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.
- c) Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones.
- d) Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.
- e) Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- f) Respetar y observar los derechos de los usuarios de la justicia, que se encuentran establecidos en la Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México.
- g) Contribuir activamente a la prevención y erradicación del hostigamiento sexual, acoso sexual y acoso laboral.
- h) Propiciar un ambiente libre de discriminación, maltrato o segregación con motivo de la apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil, religión, opiniones, origen étnico o nacional, color de piel, características genéticas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, situación familiar, responsabilidades familiares, antecedentes penales, situación migratoria o cualquier otro acto discriminatorio y que atente contra la dignidad humana.

IV. Honestidad.

Implica observar un desempeño probo, recto y honrado, congruente con los valores de la verdad y la justicia; para esto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:



- a) Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- b) Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.
- c) Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Artículo 12.- Principios y valores que deben atender las y los juzgadores

I. Independencia.

Es la Posición que asume la juzgadora o el juzgador frente a influencias extrañas al marco legal, que provienen de la sociedad, juzgando desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a éste, desarrollando las siguientes virtudes:

- a) Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.
- b) Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.
- c) Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- d) Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- e) Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- f) Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otras y otros juzgadores.



g) Evitar tomar decisiones por influencia pública, política, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

h) Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

II. Imparcialidad.

Consiste en juzgar, sin influencia de las partes, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, por lo que se considerará:

a) Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

b) Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.

c) Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

d) Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

e) Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

f) Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

g) Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

III. Objetividad.

Se refiere a la tarea de la juzgadora o el juzgador al emitir sus fallos, con sustento en las razones que el Derecho le otorga, y no por las que deriven de su modo personal de pensar o de sentir, para lograr esto se tomará en cuenta:

a) Emitir sus resoluciones conforme a derecho, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.



- b)** Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.
- c)** Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.
- d)** Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones, tolerancia y serenidad.

IV. Profesionalismo.

Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Para perfeccionar este principio se deberá considerar lo siguiente:

- a)** Dirigir eficientemente el tribunal o juzgado a su cargo, dedicando el tiempo necesario para el despacho expedito de sus asuntos.
- b)** Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, incrementando su cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.
- c)** Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.
- d)** Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.
- e)** Asumir responsablemente y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- f)** Realizar por sí mismo (a) las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- g)** Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a las y los usuarios del servicio.
- h)** Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros u otras juzgadores (as).
- i)** Cumplir con sus deberes de manera tal que las y los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de una conducta que genere credibilidad y confianza pública.
- j)** Administrar con diligencia, esmero y eficacia del órgano jurisdiccional a su cargo.



V. Justicia y equidad.

Esforzarse por dar a cada quien lo que es debido en cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, velando siempre por el deber de la conciencia, de tal suerte que la equidad sea la justicia aplicada al caso concreto. En este tenor, es de relevancia considerar:

- a)** Encaminar su conducta al fin primordial de la actividad judicial que es realizar la justicia y la equidad por medio del Derecho.
- b)** Buscar la equidad mediante la aplicación ecuánime de la Ley, con criterio prudente, recto y objetivo ponderando las circunstancias personales, familiares o sociales desfavorables, surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.
- c)** Observar el Derecho vigente, tomando en cuenta las peculiaridades del caso y resolver basándose en criterios coherentes con los principios y valores del ordenamiento jurídico, que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.
- d)** Utilizar la discrecionalidad que le ofrece el Derecho, para orientarse por consideraciones de prudencia, justicia y equidad.
- e)** Dirigir a sus colaboradores para que en los asuntos que le competen, la equidad esté especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.
- f)** Resolver vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamenten.

VI. Excelencia.

La juzgadora o el juzgador se perfecciona cada día manteniéndose actualizado en la ciencia jurídica, para desarrollar eficiente y eficazmente el desempeño de sus funciones en pro de la justicia. Por esto, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a)** Ser consciente de que las leyes se hicieron para servir a la mujer y al hombre, de tal suerte que la persona significa el motivo esencial de sus afanes.
- b)** Superar con entereza y valentía, las situaciones adversas que se presenten en el ejercicio de su función jurisdiccional
- c)** Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.



- d)** Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- e)** Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.
- f)** Reconocer debilidades y capacidades en su actuación, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
- g)** Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- h)** Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
12 Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas Última reforma P.O. 24-03-2010
- i)** Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir, esforzándose en cada asunto sometido a su potestad en dar a cada quien lo que es debido.
- j)** Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas. Capítulo III Actividades Incompatibles con la Función Jurisdiccional

Artículo 13.- Prohibición de Recibir Beneficios Injustificados.

El personal judicial se abstendrá de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración de justicia, o que por cualquier motivo resulten injustificados. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 14.- Prevención de la corrupción. Los Órganos Jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar confianza pública respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en el funcionario judicial, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.



Artículo 15.- El secreto profesional.

El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por las y los funcionarios judiciales en el desempeño de sus funciones.

El personal operador de la justicia del Poder Judicial tiene la obligación de guardar celosamente el secreto profesional en relación con los procesos en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con motivo de ésta.

El personal Judicial perteneciente a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

Las juezas, los jueces, magistradas y magistrados procurarán que las y los funcionarios, auxiliares o personal de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

Artículo 16.- Secreto profesional y medios de información. El deber del secreto profesional que pesa sobre los funcionarios judiciales se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado. Se observará la confidencialidad y el control de acervos, archivos y documentos, salvo los casos expresamente autorizados por la ley de la materia. Los órganos jurisdiccionales, promoverán entre sus integrantes el deber de secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal. Debiendo estarse a lo señalado en el artículo 14 primer párrafo del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 17.- El secreto profesional y las actividades académicas.

El secreto profesional, no impide al personal de servicio público judicial participar en seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, opinar en caso de suscitarse



polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en la normas jurídicas, siempre y cuando no se mencione dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

Artículo 18.- Difusión de Ideas Políticas.

El personal judicial evitará cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales. Atendiendo a lo señalado en el artículo 14 segundo párrafo del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 19.- La formación constante del personal judicial

El conocimiento y el aprendizaje constante, es uno de los medios por los que se impulsará el fortalecimiento de una conducta ética del personal judicial, teniendo como fundamento el derecho de las y los justiciables y de la sociedad en general de obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Los órganos de impartición de justicia promoverán, la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, estableciendo en sus respectivos ámbitos de competencia un mecanismo transparente y equitativo, que permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las Instituciones a las que pertenezcan.

Artículo 20.- Derechos y deberes del personal judicial para su formación.

El personal operador de la justicia tendrá el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales y coadyuvan a la consolidación de la carrera judicial de los mismos.

La capacitación es deber de todo personal judicial, actualizándose permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, teniendo además una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño en las actividades académicas en las que participen.



El personal operador de la justicia tendrá el deber de asistir a los cursos, pláticas, conferencias, seminarios, talleres o cualquier otro evento académico a que sean convocados y que fomenten su compromiso y profesionalismo con una sólida cultura del derecho y de servicio a la sociedad, tomando siempre en consideración que dichas asistencias no vayan en demérito de su función jurisdiccional.

Es deber de las consejeras, consejeros, magistradas, magistrados, juezas, jueces y demás personal Judicial culminar los cursos, diplomados, maestrías y demás compromisos académicos adquiridos por ellos y promovidos por el Instituto de Formación Judicial y demás órganos de capacitación.

Artículo 21.- Comisión de Ética. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas contará con una Comisión de Ética, que tendrá como objetivo la aplicación y observancia del presente Código.

Artículo 22.- Integración de la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética estará integrado por:

I. La Magistrada o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II. DEROGADO

III. La Magistrada o el Magistrado Presidente del Tribunal Burocrático; y

IV. Una Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura;

La Magistrada o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura será el Presidente de la Comisión y tendrá voto de calidad.

La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente cuando estime necesario o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 23.- Atribuciones de la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética tendrá las atribuciones siguientes:



I.- Difundir y promover el conocimiento del presente Código; así como realizar las interpretaciones del mismo.

II. Alentar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta.

III.- Analizar y proponer a la Comisión de Disciplina las posibles sanciones que deberán de imponerse a los funcionarios judiciales que contraríen lo dispuesto en el presente Código.

IV. Reformar el presente Código de Ética, cuando así lo amerite. Las opiniones de la Comisión no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias. La Comisión designará a un Secretario Técnico que tendrá las funciones de coordinación y apoyo que determine el Presidente y la Comisión en los asuntos correspondientes.

Artículo 24.- En caso de incumplimiento a los principios y valores en materia de igualdad y no discriminación se deberá estar a las sanciones establecidas de acuerdo a la gravedad de la falta y de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 31 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del estado de Chiapas, en los Lineamientos de operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del estado de Chiapas, así como a los Lineamientos en materia de equidad de género y Derechos Humanos para el Poder Judicial del estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Código deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas

Artículo Tercero.- El Consejo de la Judicatura, integrará la Comisión de Ética dentro de los noventa días siguientes a la publicación oficial del presente Código.

Artículo Cuarto.- El Poder Judicial difundirá el Código de Ética entre los servidores públicos judiciales y el público en general, en concordancia con la Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México, misma que se encuentra para su



consulta en: 17 Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas Última reforma P.O. 24-03-2010 www.poderjudicialchiapas.gob.mx/website/index.php El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez. Mtro. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Magistrado Presidente.- Licenciado Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Licenciado Rodolfo Courtois Zepeda, Consejero.- Licenciado Olaf Gómez Hernández, Consejero.- Licenciado Juan José Solórzano Marcial, Consejero.- Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas

REFORMA 09/09/2016 DEL PLENO DE L CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Artículo Primero.- Las presentes reformas al Código de Ética entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo Segundo.- El Poder Judicial difundirá el Código de ética entre el personal jurisdiccional, administrativo y público en general.

El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Magistrado Rutilio Escandón Cadenas, Magistrado Presidente. Maestro Gilberto de Guzmán Batíz García, Consejero y Licenciado Ramón Salvatore Constanzo Ceballos, Consejero; Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.